



EXPEDIENTE: BP13/677 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ILIE JIGA **DNI:** Y1456987C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CANALEJA, 23
LOCALIDAD: 06442-RETAMAL DE LLERENA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Castuera, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015081472)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de pla-



neamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 7 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE CASTUERA (BADAJOZ)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**

**MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (BADAJOZ)****INDICE**

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Castuera se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Castuera.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de



junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.



e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con el envío por parte del Ayuntamiento de Castuera (órgano promotor) a la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) del Documento de Evaluación Inicial del Plan General Municipal de Castuera con fecha 21 de marzo de 2011

Con fecha 28 de marzo de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 8 de julio de 2011, al Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 115 y 125 (corrección de error) de 17 de junio y 1 de julio de 2014 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 30 de mayo de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), el Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA),

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 6 de junio de 2014 al Ayuntamiento, recordando el procedimiento de evaluación ambiental a seguir en la tramitación del citado plan.

La propuesta de memoria ambiental, junto con parte de los informes sectoriales fueron recibidos con fecha 4 de septiembre de 2014, si bien quedaban varios informes por recibir que fueron solicitados con fecha 9 de septiembre de 2014. Con fecha 10 de octubre de 2014 se recibieron dos de los informes restantes, mientras que el último fue recibido el 20 de febrero de 2015, completando así la documentación para emitir la propuesta de memoria ambiental.

La propuesta de memoria ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Castuera con fecha 13 de marzo de 2015, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno.



tuno. El Ayuntamiento respondió con fecha 31 de marzo de 2015 manifestando la aceptación de la memoria con una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta en la presente memoria ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Castuera se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Castuera se han recibido 30 alegaciones, de las cuales ninguna tiene índole medioambiental, por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Castuera no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Castuera.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Castuera, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices mar-

cadadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Castuera cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 25 de febrero de 1992. Las anteriores figuras de planeamiento municipal constituidas por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y unas Normas Subsidiarias anteriores, no se encuentran actualmente vigentes.

Castuera presenta una condición desfavorable en cuanto a normativa urbanística municipal ya que cuenta con una revisión de Normas Subsidiarias que han quedado desfasadas respecto de la vigente legislación estatal y autonómica, observándose unas nuevas circunstancias de uso del suelo que se están produciendo en la comarca y en la localidad y que requieren de la redacción de un Plan General Municipal que subsane las deficiencias que presenta la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que dentro de los actuales límites de suelo urbano aún quedan terrenos con destino residencial por consolidar, suponiendo una estimación potencial de casi 2.040 nuevas viviendas, es fácil concluir que con la ejecución de las mismas se colmaría cualquier expectativa de demanda inmobiliaria local a corto, medio y casi largo plazo. No obstante, el PGM debe facilitar una oferta alternativa de suelo para el destino residencial no solo como elemento estimulador de mercado, sino como soporte de usos compatibles asociados e incluso segundas residencias. Así se redelimitan las antiguas unidades de ejecución creando nuevas unidades de actuación en los terrenos que aún no han sido transformados, además de incorporar nuevas bolsas de suelo urbanizable.

En cuanto al Suelo Urbano como premisa de partida se respeta la ordenación vigente en los suelos que ya contaban con la clasificación de urbanos, siempre que aquella se encuentre dentro del límite definido legalmente para la edificabilidad residencial por zonas de ordenación urbana o para la totalidad del suelo urbano. Se persigue así de un lado, un nuevo planeamiento de no agresión a las expectativas generadas en la anterior ordenación, y de otro, no incrementar la edificabilidad en esos terrenos que se encuentran en un entorno consolidado por la edificación, de modo que no haya que acudir innecesariamente a complejos mecanismos de consecución de reservas dotacionales proporcionales a tal incremento en cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias. Así, la ordenación en estos terrenos consiste fundamentalmente en la categorización del suelo urbano como consolidado o no en función de su situación real, y en la homologación del resto de condiciones, acompañado de algunos reajustes relacionados con la funcionalidad del sistema viario y articulación urbana.

Los suelos no consolidados delimitados como unidades de ejecución (UE) en las NNSS y que no han sido transformados, se incorporan a las unidades de actuación correspondientes, y los suelos no consolidados no delimitados como UE en la NNSS también. Sólo hay un pequeño incremento de suelo en el caso de la UA-11 y UA-12, pero por el contrario se ha reducido suelo al redelimitar el contorno de suelo urbano, quitando alguna bolsa de suelo de difícil urbanización, así como las carreteras de borde, que se dejan en suelo no urbanizable.

El resultado para el destino residencial en el suelo urbano, es la configuración de 8 unidades de actuación urbanizadora UA 1 a la 8, suelos ya incluidos en las NNSS en las que no hay incremento de edificabilidad.



El resultado para el suelo urbano industrial es, por un lado el mantenimiento de los suelos calificados así en las NNSS, siendo la UA 9 y la UA 10 los únicos que no están consolidados. No se ha ampliado este suelo por ser suficiente a largo plazo.

El resultado para el suelo urbano terciario es, por un lado, el mantenimiento de los suelos calificados así en las NNSS, y por otro, incluir en el suelo urbano, dos pequeñas bolsas de suelo contiguas, UA 11 y UA 12, que cierra el perímetro de suelo urbano al oeste junto a un camino rural.

El suelo urbano contemplado en las NNSS representa una superficie aproximada de 195 Has. Este suelo se ha rebajado en unas 4 Has, aproximadamente como consecuencia del mantenimiento del suelo urbano, y la redelimitación del contorno de suelo urbano, dejando fuera las carreteras del mismo, además de la retirada de alguna bolsa de suelo pequeña del mismo, por ser inviable para su urbanización, por motivos topográficos y de notable encarecimiento de la urbanización.

En el suelo urbanizable residencial, se ha mantenido el ya existente en las NNSS, en concreto el sector de la Isla del Zújar, ampliando la oferta de este suelo en tres sectores contiguos al suelo urbano (Sectores 1, 2 y 3) suficientes para el crecimiento a largo plazo que pudiera tener Castuera. Aportarían unas 1.000 unidades residenciales de baja densidad.

En el suelo urbanizable industrial y/o terciario no se incrementa la oferta de suelo por ser suficiente a largo plazo lo ya recogido en las NNSS vigentes, en concreto los sectores 2, 3 y 4, que se encuentran en desarrollo.

Se ha mantenido el suelo urbanizable contemplado en las NNSS, ya sea suelo en desarrollo o no, y se ha incrementado en casi 22 has el suelo con destino residencial, siendo el incremento en terciario de unas 2 has, y nulo en el caso de suelo con destino industrial.

En cuanto al Suelo No Urbanizable se realiza una revisión y adaptación del régimen de suelo no Urbanizable respecto de las condiciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación, adecuando la clasificación y sus correspondientes categorías a los criterios reglados en aquella. Igualmente los requisitos de los usos, actividades y construcciones permisibles o autorizables, así como las de división segregación o parcelación de fincas, son fijados de acuerdo con el criterio anterior.

Dentro de la clasificación del suelo y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, se ha distinguido entre:

- Suelo No Urbanizable de Protección Supraplan:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 1. Zona ZEPA y/o LIC (SNUP-N1).
 2. Directiva Hábitats CEE 92/43 (SNUP-N2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.
 1. Zona de Policía de Cauces (SNUP-AC).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural .
 1. Montes Públicos (SNUP-E1).
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural.
 1. Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C YA).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras .
 1. Carreteras Autonómicas (SNUP-I1).
 2. Carreteras Provinciales (SNUP-I2).
 3. Ferrocarriles (SNUP-I3).
 4. Vías Pecuarias (SNUP-I4).
- Clasificación del Suelo planeada:
 - Suelo Urbano (SU).
 - Suelo Urbanizable (SUB).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-ED).
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC).

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción al Plan General Municipal y a la Evaluación Ambiental Estratégica.
- Marco Normativo y Conceptual.
- Características ambientales.
 - Medio Físico.
 - Medio Socio-Económico.
- Descripción del Plan.
 - Alcance del Plan.
 - Objetivos y Acciones Propuestas.
 - Objetivos y Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad.
 - Afecciones Sectoriales.
 - Relaciones con otros Planes y Programas.
- Riesgos y Presiones ambientales existentes y probable evolución en caso de no aplicarse el Plan.
 - Medio Físico.



- Medio Socioeconómico.
- Evolución sin el Plan.
- Caracterización de los impactos significativos del Plan General Municipal de Castuera sobre el Medio Ambiente
 - Evaluación de impactos ambientales previsibles.
 - Medidas correctoras.
 - Medidas de Control y Seguimiento.
 - Medidas Preventivas, Reductoras y Compensatorias.
 - Medidas previstas de Seguimiento.
 - Informe Económico sobre Alternativas y medidas Preventivas, Reductoras o Paliativas.
- Mapa de Riesgos
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Antrópicos.
- Análisis de alternativas
- Existencia de recursos hídricos: Justificación.
- Anejo sobre observaciones y sugerencias.
- Resumen informativo.
- Bibliografía.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La descripción del Plan General Municipal que se presenta en el ISA es muy escasa, puesto que remite directamente a la Memoria Justificativa del Plan General Municipal, cuando deberían haberse detallado el ámbito de aplicación, los objetivos que persigue el plan, los sectores de suelo urbano y urbanizable planteados, sus usos y superficies, las unidades de actuación, y una descripción de cómo se ha realizado la clasificación del suelo no urbanizable. El ISA debería ser legible por sí solo sin necesidad de recurrir a otros documentos del Plan. Asimismo, no era necesario transcribir los objetivos y criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se indicaron en el Documento de Referencia.

No se ha aportado el informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones públicas afectadas y, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe. Únicamente se han remitido copia de las contestaciones a consultas recibidas, sin realizar un análisis de las mismas ni indicar cómo se han tenido en cuenta.

En cuanto a la calidad de la información, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada, como al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, de Eva-



luación de Impacto Ambiental o al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en Extremadura, mientras que no se menciona ni la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se hace alusión a ninguna normativa referente a residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, si bien se menciona el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015. Tampoco se menciona el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. La Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se encuentra derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. No aparece el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se menciona su predecesor.

Continuando en el apartado 13.5.5. del ISA, relativo a Relaciones con otros Planes y Programas, se incluye en el mismo el Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Al tratarse de normativa ambiental que puede afectar al PGM, se recomienda su inclusión en el apartado 13.5.4.2. del ISA, relativo a legislación sectorial de afecciones y no en el 13.5.5. como aparece en el ISA.

En el Documento de Referencia que se emitió para el Plan General Municipal de Castuera se solicitó una justificación sobre la clasificación de la "Isla del Zújar" como Suelo Urbanizable Residencial, cuestión a la cual no se ha respondido en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tampoco se analiza la existencia del Poblado de Pescadores situado junto a la presa del Zújar, donde se localizan un número considerable de construcciones alineadas.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Castuera acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) con fecha 13 de diciembre de 2012.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 123, de 27 de junio de 2013, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Castuera.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Castuera el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:



- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- ADIF.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Patrimonio Público.
- Diputación de Badajoz.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ayuntamiento de Cabeza del Buey.
- Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena.
- Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.
- Ayuntamiento de Quintana de la Serena.
- Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.
- Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena.
- Ayuntamiento de Campanario.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.



- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Patrimonio Público.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Servicio Territorial de Badajoz.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos.
- Consejería de Salud y Política Social. Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.
- ADIF.
- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena.
- Ayuntamiento de Cabeza del Buey.
- Instituto de la Juventud.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite una solicitud de documentación complementaria con fecha 7 de julio de 2014 y emite el informe con fecha 1 de octubre de 2014, el contenido del informe se resume a continuación:

En el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal en el núcleo urbano de Castuera, se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico.

Según la documentación los cauces presentes en este término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces Fluviales. Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este organismo de cuenca.

Con respecto a la Infraestructura gestionada por esta Confederación se informa lo siguiente:

En diversos documentos a los que hace alusión el núcleo diseminado "Poblado de pescadores del Zújar", se afirma erróneamente, que la titularidad de este corresponde a la CHG aclarando que con fecha 3 de febrero de 1990 se procedió a la inscripción registral de terrenos re-vertidos del municipio de Castuera, a favor de la Comunidad de Usuarios del Poblado del Zújar. Se observa que hace mención a la existencia de la toma principal de abastecimiento en el embalse de la Serena, cuando la realidad es que la toma principal corresponde a una derivación de la CAMI que toma de la presa del Zújar.

En lo que respecta a carretera de titularidad del Organismo incluida en el ámbito geográfico del Plan de referencia son:

- Ex 103 acceso Norte a la Presa de la Serena.
- Acceso Sur a la Presa de la Serena.
- Presa de Orellana-Presa Zújar-Ex 103.

No se aprecia afecciones a las citadas carreteras.



Tanto en la zona de la Isla del Zújar, como en el resto de zonas anexas a los embalses del Zújar y la Serena no se aprecian afecciones incompatibles con la explotación de las mismas y contrarias a la legislación de aguas. No obstante en elementos posteriores de desarrollo del documento de planificación en cuestión, se informará con mayor detalle las actuaciones que se presenten.

Red de saneamiento, depuración y vertido: Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Castuera dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con un volumen autorizado de 816.975 m³/año al arroyo de los Arcos. El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente, tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas: Se estima que los volúmenes brutos estimados para el municipio de Castuera ascienden a: 939.000 m³/año, 969.000 m³/año y 1.000.000 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Según los datos considerados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se informaría favorablemente el Plan General Municipal de Castuera en relación a la existencia de recursos hídricos suficientes.

No obstante lo anterior, en caso de que los consumos estimados para los distintos horizontes del PGM superen el volumen máximo otorgado en la citada concesión para el abastecimiento de este municipio, será necesaria la correspondiente modificación de características de la misma, que ampare el consumo actual del municipio de Castuera y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos, siempre que no se supere la asignación prevista en el Plan Hidrológico.

Con respecto a las zonas de ordenación urbana ZOU 8, ZOU 9 y ZOU 10 que no se ordenan detalladamente en este Plan, deberán ser informadas por este Organismo en relación a la existencia de recursos hídricos suficientes previamente a su desarrollo.

Por todo lo anterior, informa favorablemente el Plan General Municipal de Castuera (Badajoz), con las consideraciones citadas anteriormente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica en su último informe de 22 de septiembre de 2014 lo siguiente:

En primer lugar, enumera los valores ambientales existentes en el término municipal que ya habían sido expuestos en la primera fase de la evaluación ambiental del Plan, indicando que la mayor parte de la superficie del término municipal de Castuera se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000.

Indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe:



- Vista la versión preliminar del Plan General Municipal de Castuera y su correspondiente ISA, se constata que los parajes ambientalmente más relevantes del término se incluyen en alguna categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Teniendo en cuenta además, el modelo urbano defendido, no cabe esperar afecciones ambientales significativas derivadas de la entrada en vigor del Plan General Municipal en los términos en los que ha sido planteado.
- Al hacer alusión a la Directiva Aves, se debe corregir la Directiva 79/409/CEE por la Directiva 2009/147/CE.
- El informe de sostenibilidad ambiental incorpora correctamente el formulario oficial de las Áreas Protegidas de la Red Natura afectada y otros valores. En cambio, en el inventario de especies de aves y peces relacionadas en el Medio Agrario-Ganadero, se deben considerar las que correspondan como especies del medio acuático. Por ello se deberá subsanar dicho inventario incluyendo las especies en el medio al que realmente pertenecen que es el acuático e incorporar correctamente las pertenecientes al medio agrario-ganadero.
- A su vez se debe incorporar en este apartado el Medio Estepario, donde se deben incluir las especies típicas de los pastizales naturales y que son las especies típicamente esteparias y que están ya relacionadas en este informe: en el término municipal de Castuera encontramos algunas de las poblaciones más importantes a nivel mundial de especies esteparias, que constituyen uno de los grupos de aves más amenazadas y que se encuentran vinculadas al hábitat prioritario formado por pastizales naturales. Entre estas aves destacamos: *Otis tarda*, *Tetrax tetrax*, *Pterocles alchata*, *Pterocles orientalis*, *Burhinus oedicephalus*, *Falco naumanni*, *Coracia garrulus*, *Circus pygargus*, *Circus cyaneus*, *Circus aeruginosus*.
- Respecto a la conservación de los Hábitats, debe incorporarse la previsión contemplada en el Artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, referente a la conservación de los hábitats fuera de espacios de la Red Natura 2000.
- Se considera recomendable contemplar las previsiones incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies exóticas invasoras. Al objeto de evitar la utilización de estas especies, particularmente en labores de ajardinamiento y revegetación de zonas degradadas. Se recomienda que el tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres del suelo urbano o urbanizable, así como en las actuaciones futuras en los terrenos municipales y próximos a los cauces, sean especies y variedades autóctonas propias de la zona (encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos etc., evitando el uso de especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Deben indicarse también, en su caso, aquellas especies de flora y fauna invasoras o exóticas presentes en el término municipal, especialmente aquellas que puedan suponer un problema ambiental (presencia en cauces, por ejemplo).
- Asimismo en cuanto a los tendidos eléctricos es importante incorporar las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



- Incorporar que precisarán Informe de Afección a Red Natura 2000 de la Dirección General de Medio Ambiente, todas aquellas actividades y actuaciones y proyectos situados en zonas de Red Natura 2000 (o puedan provocar afección sobre éstas) que no sean tradicionales y/o deterioren los hábitats, o provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000, según artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. En el caso de actividades no sometidas a evaluación de impacto ambiental en base a la Ley 5/2010, debe ser solicitado por el promotor.
- En caso de las construcciones en terrenos rústicos, deberá contarse con informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que se localice en Red Natura 2000 o pueda afectar a hábitats y especies protegidas, el solicitante habrá de ser el órgano sustantivo encargado de otorgar la licencia de obra.
- La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que existen dos Montes gestionados por este Servicio en el término municipal de Castuera, que vienen clasificados en la documentación del Plan General Municipal presentada, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Montes Públicos (SNUP-E1). Solo cabe señalar que el monte "Villereja", con el COREFEX vigente bajo el número de elenco 06/02/009, es de propiedad particular.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se aporta además el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

La Dirección General de Patrimonio Cultural se ha recibido informe de fecha 19 de febrero de 2015, en el que se indica que se ha comprobado que los yacimientos arqueológicos aparecen reflejados en la cartografía del Plan. De cara a la aprobación definitiva, se recomienda la corrección de los siguientes detalles en los que se aprecian carencias o errores de redacción que, en todo caso, no invalidan la documentación: en las fichas 54 – 55 (yacimientos arqueológicos) se debe marcar positivamente el campo "Bien de Interés Cultural" por tratarse de arte rupestre (los enclaves con manifestaciones de arte rupestre que puedan localizarse en el término municipal, tienen la consideración de Bien de Interés Cultural y por tanto el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Histórico, de acuerdo a la disposición adicional 2ª de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En la ficha 54 se debe eliminar la marca en "romano" y marcar el campo "abrigo".



En la ficha 55 se debe completar la numeración del campo "coordenadas" y marcar el campo "abrigo".

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, examinada la documentación completa remitida por el Exmo. Ayuntamiento de Castuera con fecha 29/01/2015, se observa que no se han corregido algunas de las deficiencias señaladas en el informe de 19/01/2015, por lo que se realizan las siguientes observaciones:

1. Sigue sin indicarse en la ficha número 4 del Catálogo que el escudo tiene la condición de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
2. La ficha n.º 21 del Catálogo, deberá completarse en su apartado "Otros" con el número de ficha en el que se protege la portada del inmueble.
3. En la ficha 32 de Yacimientos arqueológicos, del Campo de Concentración deberá hacerse referencia a su condición de Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, incoado con fecha 31/07/2008, recogiendo su delimitación y entorno de protección en el plano correspondiente. Hay que señalar que en el plano de información i.1.6.5, la relimitación que aparece no se corresponde con la de incoación.
4. Se ha comprobado la desaparición de la Vivienda particular en c/ Cerrillo, 25 y la Hornacina en Plaza de San Juan, 14, del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, por lo que se considera que no es necesaria su inclusión en el catálogo. Por otra parte, tampoco aparece en el Catálogo la Noria en la carretera a Malpartida de la Serena, el Chozo en la carretera de Puerto Hurraco ni la fábrica de Harinas (Museo del Turrón) del Inventario de Arquitectura Vernácula. Deberán incluirse con la protección que se estime oportuna en función de sus valores, o justificarse su desaparición o no inclusión.
5. Se recomienda diferenciar en los planos de Ordenación OE4. Catálogo con distinta trama o color, el nivel de protección del bien.

En consecuencia, se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias señaladas en el presente informe. Además indica que deberá remitirse la documentación corregida para nuevo informe.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afectación sobre ningún plan territorial aprobado, si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Castuera.

La Dirección General de Salud Pública indica que una vez estudiada la documentación, se comprueba que en el citado documento se hace constar, el crecimiento vegetativo, la ubicación del cementerio municipal, el estado del mismo, el equipamiento, la superficie actual que ocupa, el número de unidades de enterramiento vacías y próximas a construir, la previsión en vista de la demanda de suelo para ampliación en los próximos años, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 59/2014, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 23/2012,



de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Castuera, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: Indica que por el término municipal de Castuera no transcurre, ni hay previsión oficial de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la Red Oficial de Carreteras del Estado por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado en el asunto.

El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo emite informe con fecha 4 de julio de 2014 en el que indica lo siguiente:

El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración:

- EX-103, de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena, perteneciente a la red de carreteras básicas de esta Comunidad.
- EX-104, de Villanueva de la Serena a límite de provincia de Córdoba por Castuera, perteneciente a la red de carreteras básicas de esta Comunidad.
- EX-349, de Campanario a la EX-103, perteneciente a la red de carreteras locales de esta localidad.

Las Normas Urbanísticas del Plan, recogen de forma adecuada la normativa de aplicación a las carreteras de titularidad autonómica, concretamente en el apartado "Anejo a la normativa: Legislación", por otra parte el artículo 3.3.3 de las Normas Urbanísticas recogen correctamente las limitaciones de usos de los terrenos limítrofes con carreteras en las distintas zonas establecidas por la legislación sectorial de aplicación.

En la documentación gráfica del Plan, deberá figurar con una trama especial, los terrenos protegidos de carreteras según las leyes de aplicación. Esta franja será de 35 metros de ancho a ambos lados de la carretera que es la zona sujeta a algún tipo de control administrativo por la legislación sectorial de carreteras (zona de afección), salvo en zonas de variantes de carreteras que se amplía a 50 metros.

Todos los terrenos incorporados a la acción urbanística por el Plan en tramitación como suelo urbanizable, tales como los sectores SR-5, 7 y 6, la línea de edificación deberá figurar de forma clara en la documentación gráfica del Plan. Asimismo en las fichas de cada uno de los sectores afectados se deberá reseñar de forma clara y explícita esta limitación a la edificación.

Dentro de esta labor planificadora que debe tener el Plan General en tramitación, se deberá prever la conexión con los sistemas generales viarios, carretera citada EX-104, de los terrenos urbanizables en la margen izquierda de la carretera al inicio del casco urbano del muni-



cipio. Esta podría ser mediante la construcción de una glorieta entre el sector 7 y el campo de fútbol, en un lugar adecuado o mediante la creación de una vía de servicio paralela a la carretera con entrada y salida a través de la glorieta actualmente existente. En cualquier caso, por afectar la solución a distintos sectores deberá preverse su ejecución y financiación que en ningún caso, correrá a cargo de esta Administración titular de la carretera.

De la reunión sostenida entre técnicos de la Administración promotora y de la Sección de Conservación y Explotación de Badajoz se desprende que el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a las competencias de este Organismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas, con las condiciones señaladas en los apartados 3, 4 y 5 del presente informe, que deberá ser introducidas en el nuevo documento a tramitar, una copia del mismo deberá ser remitido nuevamente a esta Administración a fin de que el presente informe adquiera la condición de definitivo.

El Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz indica que el Servicio no tiene inconveniente al Plan General siempre que se cumplan las limitaciones a la propiedad que exige la mencionada Ley de Carreteras para sus zonas de influencia:

- a) Zona de dominio público.
- b) Zona de servidumbre de la carretera.
- c) Zona de afección de la carretera.
- d) Sitúa la línea límite de edificación a 25 metros, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, indica que una vez examinada la documentación aportada, relativa al Plan General Municipal de Castuera, el dictamen de esta Dirección General es favorable, teniendo en cuenta el informe técnico que se acompaña, en el que se indica que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del Plan General, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación vigente (Ley 3/1995 y Decreto 49/2000).

De acuerdo con lo que antecede, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Castuera.

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: Las actuaciones del extinto IRYDA en el término municipal de Castuera (Badajoz) se concretan sobre las siguientes fincas:

Finca "Egidillo" de 318-35-43 Has, distribuidas en 28 lotes, expropiada por causa de interés social y Decreto de 17-8-1949.

Finca "Badija" de 1069-00-03 Has, distribuidas en 100 lotes, adquirida por el Instituto Nacional de Colonización, previa declaración de interés social, por Decreto de 17-8-1949, para solucionar el problema existente en dicho término municipal.



Estas explotaciones familiares o lotes integradas en las fincas señaladas en el apartado anterior de expositivo, fueron constituidas en su día por el ya extinto IRYDA, al amparo del artículo 21.1 a) Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, motivo por el cual nos encontramos ante explotaciones que se encuentran sometidas a un régimen diferente del general o común que para la propiedad regula el Código Civil; en fin, un régimen jurídico de propiedad vinculada, distinto del que rige para las restantes propiedades inmobiliarias. Esto supone una afectación de las parcelas a esa finalidad agraria para la cual fueron creadas, al menos hasta que conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 a) de la Ley de 1973, por parte del Instituto (actualmente de la Dirección General de Desarrollo Rural) se autorice la desafectación total o parcial de alguno de los elementos que integran la explotación familiar constituida o completada por el Instituto que solo se concederá cuando medie causa justificada que deberá ser apreciada por el mismo.

Por otro lado, el ya citado artículo 28.1 en su letra c), también sujeta a previa autorización, que solo se concederá igualmente cuando medie causa justificada que deberá ser apreciada por la Administración) "agrupar o dividir dichas explotaciones o agregarles nuevos elementos inmobiliarios".

Por su parte, la Ley 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las Tierras de Regadío, establece una nueva limitación al régimen general de la propiedad, cuando en su artículo 18 viene a disponer que "La titularidad de una explotación familiar agraria deberá recaer, forzosamente en una sola persona física, prohibiéndose de forma expresa la existencia de condominios o la titularidad a favor de personas jurídicas".

ADIF: indica que por el municipio discurre la línea de ferrocarril convencional Ciudad Real – Badajoz. Dicha infraestructura se encuentra en servicio. Por tal motivo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Dado que en el artículo 3.7.18 Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Ferroviarias (SNUP-I3) Tomo IV. Normas Urbanísticas del PGM en tramitación se hace referencia a una legislación derogada se propone que se sustituya íntegramente el contenido de dicho artículo, así como en anejo gráfico adjunto por el texto que se incluye en este informe.

Incidencia de las infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico:

Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red General de Interés General, como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de infraestructuras ferroviarias.

Las obras de construcción, reparación o conservación de líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos, de la infraestructura tendrán la consideración de obras de interés general y sus proyectos serán, previamente a su aprobación, comunicados a la admi-



nistración urbanística competente, a efectos de que compruebe en su caso, su adecuación al correspondiente estudio informativo y emita el oportuno informe, que se entenderá favorable si transcurre un mes desde la presentación de la oportuna documentación sin que se hubiere remitido.

El Plan General deberá calificar los terrenos que ocupan las infraestructuras ferroviarias que forman parte de la Red de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Asimismo deberá grafarse una trama específica con señalamiento de las zonas de protección.

Por otro lado ADIF propone que se delimite como ámbito urbanístico el recinto de la estación, a efectos de que por planeamiento especial posterior se definan los suelos que puedan liberarse del servicio ferroviarios para incorporarlos a la ciudad con los usos que se convengan.

En cuanto al uso global "industrial-terciario" programado en las zonas de afección, hay que tener en cuenta, desde un punto de vista estrictamente ambiental, el problema que se podría plantear para las nuevas edificaciones en cuanto a las molestias por ruido generadas por la explotación ferroviaria. Este aspecto es de creciente importancia ante el aumento de la sensibilización ciudadana al respecto. En los términos de la experiencia al respecto, la única posibilidad de armonizar los intereses del servicio público ferroviario que se presta, con el necesario nivel de calidad de vida y con las lógicas necesidades de expansión urbana, está en una aproximación integral al problema y a sus soluciones durante la fase de planificación, como es el caso.

Teniendo en cuenta lo antedicho, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias viene impulsando la inclusión y puesta en consideración de la problemática acústica en el planeamiento urbano y la normativa que lo desarrolla. En este sentido, se propone que la normativa del instrumento que se informa incluya la obligación de efectuar estudios de impacto acústico para los suelos de nuevo desarrollo colindantes con el ferrocarril, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras que se estime oportuno, medidas a adoptar que la igual que la obligación del vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril en cumplimiento del Reglamento que desarrolla la Ley del Sector Ferroviario, deben ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística y consideradas por tanto, como un coste más de los gastos de urbanización, así como el mantenimiento de los elementos correctores que se incorporen, considerándolos parte del mobiliario urbano.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, a tenor del artículo 7.2 de la Ley 39/2003, el Documento de Revisión del PGOU, deberá haberse sometido a Informe del Ministerio de Fomento de Carácter Vinculante, con anterioridad a la aprobación inicial, en lo relativo a las materias de su competencia.

Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda: enumera los inmuebles afectados de la citada Consejería.

Instituto de la Juventud: no realiza alegaciones.

Servicio de Patrimonio de Arquitectura y Vivienda: enumera los bienes afectados de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo.



Dirección General de Deportes: Emite informe favorable, puesto que no se aprecia ninguna modificación que afecte a las características ni cualidades del bien inmueble objeto de este informe en los planos facilitados por el ayuntamiento para el nuevo instrumento de planificación, Plan General Municipal.

Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena: Indica que no realiza alegaciones, dado que se mantienen las líneas generales de las Normas Subsidiarias en los puntos donde se encuentran los límites de ambos pueblos.

Ayuntamiento de Cabeza del Buey: Indica que el Plan General Municipal de Castuera no tiene efectos significativos sobre el término municipal de Cabeza del Buey.

Durante el periodo de información pública se han recibido 30 alegaciones de público interesado, de las cuales ninguna presenta contenido ambiental y han sido respondidas por el Ayuntamiento de Castuera.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CASTUERA (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Castuera se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.



Parte de los crecimientos propuestos se localizan en conexión con el núcleo urbano existente, situándose nuevos sectores de suelo Residencial, Industrial y Terciario al Oeste y Norte del núcleo urbano. En estas zonas no se encuentran valores ambientales reseñables y están desprovistas de vegetación arbóreas. Estas zonas se plantean junto a infraestructuras existentes y en gran parte de los casos cuentan con construcciones ya realizadas. En estas zonas la afectación del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

Por otra parte la Zona de Ordenación Urbanística 8 "Isla del Zújar", identificada como el Sector de Suelo Urbanizable 4, que tiene uso residencial, se encuentra ubicada dentro de dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar" y está además rodeada por el Embalse del Zújar. En las Normas Subsidiarias vigentes se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable si bien no se ha desarrollado hasta la fecha. El desarrollo de esta zona como Suelo Residencial podría ocasionar la pérdida de una gran superficie de suelo en concreto más de 88 Has. Además la existencia de pendientes pronunciadas en la zona podría incrementar la erosión derivada de un proceso de urbanización. La clasificación como Suelo Urbanizable de esta zona y su transformación a Suelo Urbano, conlleva efectos ambientales significativos sobre los valores ambientales que solo podrán ser evitados mediante la adopción de las determinaciones establecidas en la presente memoria ambiental.

La Zona de Ordenación Urbanística 9 "Sector Ovino", se corresponde con los terrenos destinados a la implantación de un polígono industrial dedicado exclusivamente a los productos y derivados del sector ovino, definido en las normas anteriores y aún sin desarrollar. El área situada al Este de la carretera EX-104 se encuentra dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y LIC "La Serena". La transformación del suelo con destino industrial provocará la pérdida de superficie útil de suelo, si bien esta zona no es la que presenta mayores valores ambientales dentro de la ZEPA-LIC.

6.2. *Atmósfera.*

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Castuera puede provocar la afectación sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avi-fauna.



6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según la documentación aportada, se ha constatado que la población de Castuera dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-005/01-BA, con un volumen autorizado de 816.975 m³/año al Arroyo de los Arcos.

Según la documentación aportada la EDAR ha tratado un volumen de 696.812 m³ en el año 2013. En este sentido, el Ayuntamiento debe comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. En caso de que este volumen fuese superior al autorizado el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de las autorizaciones de vertido que amparen, tanto los vertidos actuales como los que resultan del desarrollo urbanístico previsto.

En el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal en el núcleo urbano de Castuera, se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico. Con respecto al Sector Ovino la Confederación se remite a los informes elaborados por la Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico con fecha 12-03-09 y con fecha 19-05-09.

Los cauces presentes en el término municipal se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNUP-AC).

Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, se indica que el municipio pertenece a la Mancomunidad de la Serena que dispone de un derecho de aguas con un volumen máximo autorizado de 4.099.680 m³/año para la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, entre los que se encuentra Castuera.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha calculado el consumo que supondría el desarrollo completo del PGM planteado y podría haber recursos hídricos suficientes. Con respecto a las zonas de ordenación urbana ZOU 8, ZOU 9 y ZOU 10, que no se ordenan detalladamente en este PGM, deberán ser informadas por este Organismo en relación a la existencia de recursos hídricos suficientes previamente a su desarrollo urbanístico.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Con respecto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable más cercanos al núcleo urbano, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos o con construcciones existentes no se pre-

vé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se detecta afección al hábitat existente en la ZOU 9 "Sector Ovino", así como a la ZOU 8 "Isla del Zújar".

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento situadas en las proximidades del casco urbano actual, se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Sin embargo la clasificación de Suelo Urbanizable en la "Isla del Zújar" y el "Sector Ovino" puede ocasionar efectos significativos sobre varias especies de aves dado que se encuentran localizadas en Zona de Especial Protección para las Aves "La Serena y Sierras Periféricas" y Lugar de Importancia Comunitaria "La Serena", que han sido declaradas, fundamentalmente la primera de ellas por la presencia de algunas de las poblaciones más importantes a nivel mundial de especies esteparias, que constituyen uno de los grupos de aves más amenazadas y que se encuentran vinculadas al hábitat prioritario formado por pastizales naturales.

En concreto la masa de agua del embalse del Zújar constituye una zona óptima y de vital importancia para muchas especies de aves, fundamentalmente para las especies ligadas a este ecosistema, siendo las aves acuáticas las más abundantes. Muchas de estas especies, algunas sedentarias aumentan considerablemente sus poblaciones durante el periodo invernal. Son especialmente importantes las concentraciones de Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*) y Ánade silbón (*Anas penelope*). En menor medida encontramos otras especies como Ánade friso (*Anas strepera*), Focha común (*Fulica atra*), Somormujo lavando (*Podiceps cristatus*), Cuchara europeo (*Anas clypeata*), Cerceta común (*Anas crecca*), Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*), Garceta común (*Egretta garzota*), Ánade rabudo (*Anas acuta*), Porrón europeo (*Aythya ferina*), Porrón moñudo (*Aythya fuligula*), Ganso (*Anser anser*) y Pato colorado (*Netta rufina*). Otras especie relevante en el término municipal de Castuera es la Grulla común, que utiliza la zona como área de campeo y alimentación. Dada la presencia de estas especies, la clasificación de un Sector de Suelo Urbanizable junto al embalse podrá afectar a estas poblaciones de avifauna, principalmente durante el periodo invernal.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevarán un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

Los impactos sobre el paisaje serán mayores en las áreas de suelo urbanizable desconectadas del núcleo urbano y principalmente sobre la zona de la "Isla del Zújar", enclavada en una zona de alto valor natural y paisajístico.



6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El término municipal de Castuera cuenta en su territorio con varias figuras de protección:

- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): "La Serena".
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "La Serena y Sierras Periféricas" y "Embalse del Zújar".

En cuanto a otras figuras de protección de espacios habría que nombrar a los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

- Hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea". Considerado un hábitat prioritario.
- Hábitat 6420 "Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion-Holoschoenion).
- Hábitat 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".
- Hábitat 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos".
- Hábitat 5333 "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).
- Hábitat 6310 "De Quercus suber y/o Quercus ilex".
- Hábitat 9340 "Bosques de Quercus ilex".
- Hábitat 8220 "Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas".
- Hábitat 5211 "Fruticedas y arboledas de Juniperus (J. oxycedrus).
- Hábitat 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)".

Además existen las siguientes formaciones vegetales en buen estado de conservación: Tamujares, Saucedas y Adelfares.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Zona de Ordenación Urbanística 8 "Isla del Zújar", identificada como el Sector de Suelo Urbanizable 4, que tiene uso residencial, se encuentra ubicada dentro de dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar" y está además rodeada por el Embalse del Zújar. En las Normas Subsidiarias vigentes se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable si bien no se ha desarrollado hasta la fecha. El desarrollo de esta zona como Suelo Residencial podría ocasionar la pérdida de una gran superficie de suelo en concreto más de 88 Has de una zona situada en áreas protegidas.

Del mismo modo, la Zona de Ordenación Urbanística 9 "Sector Ovino", se corresponde con los terrenos destinados a la implantación de un polígono industrial dedicado exclusivamente a los productos y derivados del sector ovino, definido en las normas anteriores y aún sin desarro-



llar. El área situada al Este de la carretera EX-104 se encuentra dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y LIC "La Serena". La transformación del suelo con destino industrial provocará la pérdida de superficie útil de suelo.

Estas áreas protegidas han sido analizadas en profundidad con objeto de la redacción del Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", que actualmente se encuentra en proceso de aprobación y han sido ya sometidas a información pública. La información recogida en el citado documento ha sido tomada en cuenta para la elaboración de la presente memoria, destacando especialmente que el Sector Urbanizable "Isla del Zújar" se encuentra dentro de una Zona de Alto Interés, en la zonificación establecida en el Plan de Gestión, por lo que un cambio en sus características podrá afectar significativamente a estos espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Para el resto de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y ocupados por Hábitats de la Directiva se han creado las clasificaciones de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y/o LIC y de Hábitats.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente, si bien será necesario incluir las modificaciones y correcciones derivadas del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Por otra parte se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Castuera.

6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, administraciones públicas afectadas con competencias en la materia, en el término municipal de Castuera.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.



- El Plan General Municipal de Castuera deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Castuera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Castuera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Castuera deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Castuera lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en LIC "La Serena" y en la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y en la ZEPA "Embalse del Zújar". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:



- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de la Red Natura 2000, concretamente del LIC "La Serena" que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de la Red Natura 2000, concretamente de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y de la ZEPA "Embalse del Zújar" que han sido modificados recientemente. La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la propuesta de memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado, previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura. En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación por parte de la Comisión Europea. La cobertura cartográfica actualizada, correspondiente a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada por la CE se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Actualmente se encuentra en proceso de aprobación el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar". Este Plan de Gestión junto con el proyecto de Decreto por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura han sido sometidos a información pública durante el plazo de un mes, mediante Anuncio de 21 de octubre de 2014. Dado que en el citado Plan de Gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente propuesta de memoria ambiental, haciéndose alusión al mismo en puntos sucesivos. En caso de que el citado Plan de Gestión haya sido aprobado en el momento de apro-



bación del Plan General Municipal de Castuera, éste deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Castuera, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Las Zonas de Ordenación Urbanística 9 y 10 correspondientes con el Polígono Industrial denominado "Parque Empresarial Espacio de los Servicios Medioambientales al Sector de Ovino" se encuentra dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y dentro del LIC "La Serena", si bien el citado polígono cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 11 de febrero de 2008. La zona propuesta se encuentra en el límite de la ZEPA-LIC citados y entre la carretera EX-104 y el ferrocarril, y a unos dos kilómetros del núcleo urbano, por lo que los Sectores de Suelo Urbanizable planteados en esta zona se consideran ambientalmente compatibles, al encontrarse en una zona de menor valor dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".
- La Zona de Ordenación Urbanística 8 "Isla del Zújar" se localiza dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar". Este Sector lleva clasificado como Suelo Urbanizable Residencial desde el año 1991, y no fue sometido a ningún tipo de instrumento de prevención ambiental. Cuando la zona adquirió esta clasificación, estas superficies no estaban declaradas oficialmente como Zonas de Especial Protección para las Aves y Lugar de Importancia Comunitaria, por lo que la clasificación de la zona como Suelo Urbanizable Residencial no cuenta con informe de afección a la Red Natura 2000. Desde el año 1991, el Sector no ha sido desarrollado urbanísticamente, ni tan siquiera cuenta en la actualidad con ordenación detallada. Únicamente existen en la "Isla del Zújar" a día de hoy, instalaciones dedicadas al turismo rural y actividades de ocio en la naturaleza al aire libre. Por ello se considera que esta zona debe clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y LIC de modo que los usos que se permitan en la zona sean compatibles con los valores ambientales presentes en la zona y por los que se declaró la misma como Zona de Especial Protección para las Aves y Lugar de Importancia Comunitaria. Se establecerá una subcategoría dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC para la Isla del Zújar con el objetivo de que en la isla se permitan los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.
- Como se ha indicado en epígrafes anteriores de la presente memoria ambiental, existe en el término municipal de Castuera, una zona conocida como "Poblado de Pescadores" situada junto a la presa del Zújar, donde existen numerosas construcciones que no ha sido recogida en el Plan. En este sentido se indica que la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que el planeamiento general podrá regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales (RUCI) ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor.



- Con respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable del término municipal, se realizan las siguientes observaciones:
- Debe ampliarse la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA y/o LIC hasta la carretera EX-104, dada la nueva delimitación de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y LIC "La Serena". De este modo puede suprimirse la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Montes Públicos, dado que toda la superficie que cuenta con esta clasificación estaría dentro del Suelo No Urbanizable de ZEPA-LIC, cuyo régimen de usos es más restrictivo y por tanto prevalece frente al Estructural.
 - Debe suprimirse la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas, cuando la misma se encuentre incluida en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA-LIC.
 - Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC deberán establecerse tres subcategorías relacionadas con la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar". La delimitación de estas áreas se adjuntó a la propuesta de Memoria Ambiental en formato digital. El régimen de usos será diferente en cada una de ellas:
 - En la Zona de Interés Prioritario ZIP 9, el suelo se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 9, que cuenta con protección por ser un área sensible para aves esteparias.
 - En la Zona de Interés Prioritario ZIP 11, el suelo se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 11 que cuenta con protección por la presencia de aves rupícolas.
 - El resto de la ZEPA se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4, por constituir una Zona de Alto Interés para aves esteparias.
 - Se ha detectado que la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats se solapa en gran parte de su superficie, con otros tipos de Suelo No Urbanizable, por lo que deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:
 - Cuando los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren dentro de espacios incluidos en Red Natura 2000 y por lo tanto clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC, prevalecerá ésta última categoría, al ser más restrictiva en su régimen de usos, suprimiéndose la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats en estas áreas.
 - Las zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas, eliminando la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats y por tanto la superposición de clasificaciones, en estas zonas.



- Debe suprimirse la superposición entre las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, prevaleciendo en estos casos la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística quedará reducido a la Sierra de los Pinos al Sureste del núcleo urbano, ampliándose esta clasificación a la totalidad de la Sierra, desde las carreteras que la rodean hasta el límite del término.
 - Deberá crearse una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, con objeto de incluir los cultivos de olivares y secano situados al Sur y al Oeste del Arroyo de la Venta, incluyendo los espacios intersticiales de Suelo No Urbanizable Común que quedan al Oeste del término municipal y que albergan actividades del sector primario.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura sería conveniente adoptar las siguientes:
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Zona de Policía de Cauces (SNUP-AC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N1.1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N1.2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N1.3).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C YA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I).
 - Carreteras Autonómicas (SNUP-I1).
 - Carreteras Provinciales (SNUP-I2).
 - Ferrocarriles (SNUP-I3).
 - Vías Pecuarias (SNUP-I4).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Protección Cultural, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces así como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras en todas sus subcategorías, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos, así como a los informes emitidos por las diferentes Administraciones públicas afectadas.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:



- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA-LIC ZIP 9, solo se permitirán los siguientes usos: A1, A2 con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión y B1 con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones. Las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán contar con Informe de Afección.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA-LIC ZIP 11 se permitirán los usos A1, A2.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 se permitirán los siguientes usos: A1, A2 con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión, B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones, C, G1, G2, G3, G4 (con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación), G5, y G7 exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes, H1 sólo líneas eléctricas aéreas, H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de 8 Has. En ningún caso las construcciones que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, se permitirán los usos A, B (excepto B2), C, G1 al G5 y G7 exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes, H1, H2 y H3, I2 y K.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística, solo se permitirán los siguientes usos: A y B1.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas se permitirán los siguientes usos: A, B, C, G, H (excepto H6 y H7) y K.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de nueva creación: se permitirán los siguientes usos: A, B, F1, G, H (excepto H6 y H7), I2 y K.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
 - Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Se recuerda en base al informe emitido por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) que a tenor del artículo 7.2 de la Ley 39/2003, el documento de Revisión del Plan General Municipal, deberá haberse sometido a Informe del Ministerio de Fomento, con carácter vinculante, con anterioridad a la aprobación inicial, en lo relativo a las materias de su competencia.



- En el término municipal de Castuera están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Hábitat 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea". Considerado un hábitat prioritario; Hábitat 6420 "Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion – Holoschoenion); Hábitat 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga"; Hábitat 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos"; Hábitat 5333 "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos); Hábitat 6310 "De Quercus suber y/o Quercus ilex"; Hábitat 9340 "Bosques de Quercus ilex"; Hábitat 8220 "Vegetación casmofítica: subtipos silícícolas"; Hábitat 5211 "Fruticedas y arboledas de Juniperus (J. oxycedrus); Hábitat 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securigenion tinctoriae)". Dichos hábitats cuentan con la debida protección estando incluidos en alguna de las categorías de Protección Ambiental, Natural o Estructural.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Castuera deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indi-



ca que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

| INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|
| VARIABLE | INDICADOR | UNIDADES |
| Urbanismo | Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas | nº |
| | Superficie total del núcleo urbano | ha |
| | Intensidad de uso | Nº viviendas/suelo urbanizable |
| | Zonas verdes | Áreas verdes/superficie urbana |
| Ocupación de suelo | Superficie de suelo sometido a un cambio de uso | ha |
| | Superficie de suelo degradado | ha |
| | Superficie de suelos potencialmente contaminados | ha |
| | Superficie de suelo de alto valor agrológico traído para uso urbanístico | ha |
| Movilidad | Nº vehículos/habitante | nº |
| | Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte | ha |
| | Superficie de carril bici y zonas peatonales | ha |
| | Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio | nº vehículos/día |
| Vivienda | Superficie residencial por habitante | ha |
| | Edificaciones con certificación energética | ha |



| | | |
|---------------------|---|--|
| Medio Natural | Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas | ha |
| | Grado de diversidad faunística | Índice de biodiversidad |
| | Grado de diversidad florística | Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas |
| | Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados | ha |
| | Grado de mantenimiento de cultivos y pastos | Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio |
| | Superficie protegida por razones de interés paisajístico | ha |
| Patrimonio cultural | Elementos protegidos | nº |
| | Itinerarios turísticos o históricos | nº |
| Agua | Consumo urbano de agua | Hm ³ /año (por uso y habitante) |
| | Pérdidas en la red de abastecimiento | % sobre el total |
| | Empresas con autorización de vertido | nº |
| | Agua reutilizada | % sobre el total |
| | Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica | |
| | Calidad de las aguas subterráneas | |
| Energía | Consumo total de electricidad y gas natural | Tep/año |
| | Uso de energías renovables | % uso sobre el consumo total |
| | Viviendas con instalaciones solares | % sobre el total |
| Gestión de residuos | Generación de residuos urbanos | Kg/hab/día |
| | Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases | % |
| | Reutilización de materiales de construcción | % |
| Calidad del aire | Calidad del aire urbano | Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes. |
| | Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio | |

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente propuesta de memoria ambiental.

En el término municipal de Castuera se encuentran tres espacios incluidos en la Red Natura 2000: LIC "La Serena" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Castuera (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

**10. PUBLICIDAD.**

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Castuera, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- a) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- b) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 6 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 9 de abril de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015081493)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de los expedientes que, por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, se están tramitando en la provincia de Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de esta misma Ley, los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Negociado de Infracciones y Asuntos Generales; Ctra. de San Vicente, 3, Badajoz.

Mérida, a 9 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.